



**Proceso** : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**Demandante** : MARIELA PEÑA VELASCO  
**Demandado** : SEGUNDO DEOGRACIAS SANCHEZ ORTIZ  
**Apoderado Dte:** CAUSA PROPIA  
**Radicado** : 683852042001-2021 – 00073

Al despacho de la señora Juez la presente demanda EJECUTIVA para su correspondiente estudio.

Landázuri, 9 de julio de 2021.

LESTER FONTECHA  
SRIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Landázuri, Catorce de Julio de Dos Mil Veintiuno

Mediante escrito de fecha 3 de julio de 2021, la señora MARIELA PEÑA VELASCO, presenta demanda Ejecutiva contra **SEGUNDO DEOGRACIAS SANCHEZ ORTIZ**, se advierten irregularidades que obligan la Inadmisión de la Demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, en espera que la parte actora (interesada) proceda a subsanarla en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo; ellas son:

- 1.- La demanda deberá contener un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y los hechos de la demanda, por lo tanto debe presentarla en debida forma de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.- La parte demandante deberá indicar la dirección física y el correo electrónico (si lo tiene) del demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 82-10 del Código General del Proceso.
- 3.- En relación con las medidas cautelares debe hacerlo en escrito separado.
4. Debe indicar con precisión y claridad el periodo en el cual se debe causar los intereses corrientes y moratorios.
- 5.- En cuanto al poder debe ser otorgado a una persona que ostente la calidad de abogado, no obstante, por ser de mínima cuantía puede actuar a nombre propio de conformidad con el artículo 73 y 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDÁZURI (Santander),

**RESUELVE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
LANDÁZURI – SANTANDER

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las inconsistencias de la demanda, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria